

Quito D.M., 03 junio de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-176

DESTINATARIO:

FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA CALERO MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Dirección: AV QUITUMBE ÑAN S/N Y AV AMARU ÑAN

QUITO

COPIA:

SARA BEATRIZ TAMA TAMBACO
VICEMINISTRA DE GOBERNANZA DE LA SALUD
Dirección: QUITO
QUITO

MARIA ISABEL TITUAÑA ORTEGA ANALISTA ZONAL DE ASESORIA JURIDICA MSP Dirección: QUITO

QUITO

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ **ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5**

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA
COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia y autos de verificación - caso 1529-16-EP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:



El 21 de febrero de 2018, la Corte Constitucional emitió la sentencia 068-18-SEP-CC en la que resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección planteada por NN a favor de la niña NN[1] y declarar la vulneración de los derechos: al debido proceso en la garantía de la motivación, a la verdad, tutela judicial efectiva, principio de interés superior del niño y por conexidad el derecho a la salud, y dictó medidas de reparación a favor de la niña que deberán ser cumplidas por el Ministerio de Salud Pública ("MSP").

En auto de verificación de 10 de septiembre de 2019, la Corte señaló que de acuerdo a la documentación analizada y los informes presentados por el MSP, y otras instituciones, reportaron que contaban con la medicación necesaria y suficiente para pacientes portadores del VIH y dispuso continuar con la verificación de la ejecución de la medida, a fin de constatar de forma continua el cumplimiento del abastecimiento médico y dispuso al MSP, entre otras instituciones que reporte semestralmente sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en la sentencia.

En auto de verificación de 4 de abril de 2024, la Corte Constitucional resolvió:

- 1. Declarar en proceso de cumplimiento las medidas de atención médica, psicológica a la adolescente NN; y, aprovisionamiento de medicamentos para pacientes portadores de VIH en las instituciones de la red pública de salud, por el Ministerio de Salud Pública. Por tanto, esta Corte ordena:
- Al Ministerio de Salud Pública continúe brindando atención médica y psicológica a la adolescente NN, así como aprovisionando de manera continua de la medicación necesaria que se prescribe y suministra a pacientes portadores de VIH a las instituciones de red pública de salud a fin de que sus farmacias no se encuentran desabastecidas.
- Al Ministerio de Salud informe a la Corte de forma semestral el cumplimiento de las medidas a partir de la notificación del presente auto.
- Notifique el presente auto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - 2.- Declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de suministro de medicamentos a la adolescente NN por parte del Ministerio de Salud Pública. Por tanto, esta Corte ordena:
- Al Ministerio de Salud Pública, entregar de manera continua todos



los medicamentos, vitaminas, suplementos, y otros, que requiera la adolescente NN.

- 3.- Declarar el incumplimiento de la obligación de informar de forma semestral a la Corte Constitucional por parte del Ministerio de Salud Pública. Por lo tanto, realiza un severo llamado de atención por la falta de entrega oportuna de la información. Por lo tanto, dispone:
- Al Ministerio de Salud que remita a esta Corte los informes pendientes que ha dejado de remitir desde octubre del año 2021.
 - 4.- Disponer al Ministerio de Salud Pública realice una investigación respecto de las y los responsables por la falta de envío de información a la Corte sobre las medidas de cumplimiento continuo e informe sobre los resultados de dicha investigación.
 - 5.- Se advierte al MSP que la falta de entrega de la información oportuna configura un incumplimiento susceptible de aplicar el artículo 86.4 de la Constitución de la República. (Énfasis fuera de texto)

Hasta la presente fecha el MSP no ha remitido información actual que permita a esta Corte verificar la situación actual de las medidas dispuestas en el auto de verificación de 4 de abril de 2024.

En consecuencia solicito a usted remita información actual, detallada y debidamente documentada sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta Corte, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, que contenga información respecto de la atención médica, psicológica a la adolescente NN; suministro de medicamentos a la adolescente NN; el aprovisionamiento de medicamentos para pacientes portadores de VIH; informes pendientes que ha dejado de remitir desde octubre de 2021; y el inicio de la investigación respecto de las y los responsables por falta de envío de información sobre las medidas de cumplimiento continuo.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte y, por lo tanto, solicito remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.



La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] Acción extraordinaria de protección que tiene origen en un proceso de acción de protección planteada el 7 de diciembre de 2015, por el señor NN en contra de la solicitud de desestimación de la denuncia y archivo de la investigación por parte de la fiscal de la Unidad Especializada de Violencia de Género No. 1 de Esmeraldas, y, alegó vulneración de los derechos de su hija NN, contagiada de VIH en un hospital público por una presunta transfusión de sangre realizada por la Cruz Roja.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

LORENA ANDREA MOLINA HERRERA SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: MCMH